

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO (4o) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2020 00233 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS – SPD
VINCULADO:	SOCIEDAD MINERA LAS AVES DOS S.A.
ASUNTO:	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE / REQUIERE A LA TOGADA

Revisado el expediente, sería del caso proceder con la notificación personal a los demandados SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, no obstante, advierte el Despacho que., contestó la demanda desde el 10 marzo de 2021¹, hasta el momento esta Judicatura no se ha pronunciado sobre su notificación.

Por lo anterior, en aras de aclaración y para evitar futuras irregularidades, esta Agencia Judicial para todos los efectos legales, entiende notificado por conducta concluyente a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, desde el 10 marzo 2021, de conformidad a lo establecido en inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

El enunciado normativo citado es del siguiente tenor:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

¹ Ver archivo digital No. 06

Cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Por otra parte, advierte esta judicatura, que la togada **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.444 del C. S. de la J; no allegó el poder a ella conferido, por lo cual se requerirá para que proceda de conformidad con el fin de reconocer personería.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar notificados por conducta concluyente a **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**

SEGUNDO. REQUERIR a la togada, **CATHERINE ANDREA PINEDA MOLINA**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 284.444 del C. S. de la J, para que allegue al plenario el poder a ella conferido por la entidad SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

Elab. MAP
Rev: lag

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baa126cf7ac3d81a5dcae20057c99580299b45974912a8d6a8cade46f4950583

Documento generado en 03/06/2021 10:02:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 08/06/2021 fijado a las 8 a.m.

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN
Secretaria**